



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/18/0268

**Asunto:** Dictamen Total, sobre el anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioelectrónico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte I. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radio difusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)*".

Ciudad de México, 30 de enero de 2018



**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al proyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioelectrónico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte I. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radio difusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 11 de enero de 2018. Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/17/6623 del 1 de diciembre de 2017, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones a la MIR recibida el 16 de noviembre de 2017. No se omite hacer mención a su versión recibida el 24 de enero del presente año.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

## Dictamen Total

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Presidencial*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), esta Comisión observa que mediante el documento anexo a la MIR denominado *20171115135641\_43892\_ANEXO I*.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

ACUERDO DOF 8 DE MARZO 2017 NOM-221\_Tramites (1).docx, la SE indicó que, con la finalidad de dar cumplimiento a dicho artículo, se modificarán trámites; lo anterior, a través de las siguientes acciones de simplificación:

*“Obligación 1*

*Trámite: SE-04-001 “AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE UNIDADES DE MEDIDA PREVISTAS EN OTROS SISTEMAS DE UNIDADES DE MEDIDA”*

*Mejora regulatoria propuesta: Reducción de 15 días naturales a 10 días naturales*

*Obligación 2*

*Trámite: SE-04-002 “APROBACIÓN DEL MODELO O PROTOTIPO DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y PATRONES SUJETOS A NORMA OFICIAL MEXICANA, PREVIA A SU COMERCIALIZACIÓN”*

*Mejora regulatoria propuesta: Reducción de 15 días naturales a 10 días naturales”.*

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial, la SE a través de los documentos 20180111113346\_44406\_Costo-Beneficio Trámite SE-04-001 (1).docx y 20180111113346\_44406\_Costo-Beneficio del Trámite SE-04-002.docx anexos a la MIR, proporcionó una cuantificación respecto de la reducción en tiempo de resolución de los referidos trámites.

Dicha información es señalada en el Transitorio Tercero del Anteproyecto, a decir:

*“TERCERO.- Derivado del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, publicado el 08 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el Artículo 5to, se expresan los siguientes dos actos administrativos a ser simplificados:*

*Trámite: SE-04-001 “AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE UNIDADES DE MEDIDA PREVISTAS EN OTROS SISTEMAS DE UNIDADES DE MEDIDA”.*

*Trámite: SE-04-002 APROBACIÓN DEL MODELO O PROTOTIPO DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y PATRONES SUJETOS A NORMA OFICIAL MEXICANA, PREVIA A SU COMERCIALIZACIÓN.”*

Al respecto, derivado de la información proporcionada por esa Dependencia, respecto de las acciones de simplificación propuestas, y basándose en el Modelo de Costeo Estándar<sup>3</sup>, la COFEMER concluye que las acciones de simplificación propuestas por esa Secretaría a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial, se traducen en un ahorro total de \$4,213,204.31

Así, se obtuvieron los siguientes costos y ahorros derivados de las acciones:

<sup>3</sup> Esta herramienta es promovida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para la estimación de cargas administrativas. Fue desarrollada originalmente por el Ministerio de Finanzas Holandés y ha sido adaptada por la COFEMER para aplicarse en México. El costo económico estimado a través de dicho Modelo no contempla costos monetarios, sino solamente la carga administrativa que consiste en actividades que van desde el proceso de comprensión del trámite hasta su presentación en las ventanillas de las oficinas de gobierno, es decir aquellas actividades genéricas que el particular realiza para cumplir con las diversas etapas y requisitos en el proceso de un trámite y el costo de oportunidad que contempla el tiempo máximo en que resuelve la dependencia y los salarios que dejaría de percibir el individuo en espera de la resolución del trámite y que podría destinar a otro tipo de actividades que pueden resultar más provechosas al particular.

Homoclave	Costo Económico Unitario Actual	Costo Económico Unitario bajo acciones de simplificación	Costo Económico Total Agregado Actual	Costo Económico Total Agregado Bajo acciones de Simplificación	Ahorro Unitario	Ahorro Agregado
SE-04-001	\$ 980.12	\$ 669.73	\$ 8,635,826.05	\$ 5,900,998.94	\$ 310.39	\$2,734,827.11
SE-04-002	\$ 1,165.99	\$ 855.60	\$ 5,553,620.91	\$ 4,075,243.71	\$ 310.39	\$1,478,377.20

Por último, esta COFEMER tiene los siguientes comentarios:

Al respecto, se observa que los fundamentos jurídicos de los plazos de respuesta de los trámites son el artículo 1, fracción III, numeral 10 del Acuerdo que modifica el diverso por el que se aprueba los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor y el Anexo único del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, cabe resaltar que el artículo 69-O de la LFPA señala que la información a que se refiere el artículo 69-M, fracciones III a X (i.e. casos en los que deberá presentarse el trámite, medios de presentación, formatos, plazos de resolución y de prevención, ficta, monto, vigencia y criterios de resolución) deberá estar prevista en leyes, reglamentos, decretos o acuerdos presidenciales o, cuando proceda, en Normas Oficiales Mexicanas o acuerdos generales expedidos por las Dependencias o los organismos descentralizados de la administración pública federal, que aplican los trámites.

Por todo lo anterior, se recomienda a la Dependencia valorar la pertinencia de que los trámites se simplifiquen a través de la modificación o emisión de un Acuerdo Secretarial de los trámites competentes de la misma.

## II. Consideraciones generales

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), establece como una de las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 289 de la LFTR señala que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por otra parte, se observa que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan del ámbito de competencia del IFT y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal. Tal es el caso del comercio exterior y en específico la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el

país; como los son los equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, objeto del Anteproyecto.

Adicionalmente, de acuerdo a la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2017<sup>4</sup>, se advierte que la SE tiene contemplada la emisión de la norma en trato, con base el siguiente objetivo y justificación:

*“Objetivo y Justificación: Especificaciones de los equipos terminales móviles que pueden hacer uso de espectro radioeléctrico o que pueden ser conectados a redes públicas de Telecomunicaciones. Identificador internacional del equipo terminal móvil (Imei) y funcionalidad de receptor de frecuencia modulada (Fm).”*

Asimismo, se observa que el 27 de abril de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), con el fin de que los usuarios de telecomunicaciones puedan acceder a la radiodifusión sonora en su vertiente de FM mediante el uso de Equipos Terminales Móviles que desde su fabricación cuenten con esa funcionalidad.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE en la MIR, y toda vez que, con la emisión del Anteproyecto, se busca procurar en otras cosas que los Equipos Terminales Móviles puedan ser inequívocamente identificados, pudiéndose efectuar el bloqueo de los mismos cuando exista reporte de robo o extravío, se considera adecuado que la SE promueva la emisión del Anteproyecto, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

### III. Definición del problema y objetivos generales

#### A. Definición del problema

Respecto al presente apartado, de acuerdo con la información proporcionada por la SE, esta Comisión observa que la necesidad de emitir el Anteproyecto surge de los siguientes problemas identificados por la autoridad:

*“Es una realidad que la falsificación de equipos terminales móviles (ETM) va en aumento debido a la popularidad de dichos dispositivos. En diciembre de 2015, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) publicó el informe técnico “Equipos TIC falsificados” el cual “proporciona información básica sobre la naturaleza sobre las cuestiones relativas a la falsificación de equipos de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)... y describe una serie de medios para combatir el comercio de productos falsificados...”, entre ellos, el uso del IMEI. Dicho informe enlista diversos ejemplos de las afectaciones derivadas de la falsificación de equipos TIC, entre ellas: • “reduciendo la calidad del servicio de telecomunicaciones móviles, afectando por lo tanto a la percepción de los consumidores y de las empresas; • generando un riesgo de seguridad para los consumidores debido al uso de componentes o materiales deficientes o inadecuados; • aumentando las amenazas relacionadas*

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2017.

*con la ciberseguridad; • comprometiendo la privacidad del consumidor; • menoscabando la seguridad de las transacciones digitales; • evadiendo impuestos y aranceles aplicables, afectando por lo tanto negativamente a la recaudación gubernamental de impuestos; • perjudicando a los consumidores más vulnerables desde el punto de vista financiero al no proporcionarles garantías y violando a su vez los derechos legales de los consumidores; • creando riesgos para el medio ambiente y la salud de los consumidores debido al uso de sustancias peligrosas en la fabricación de esos dispositivos; • facilitando el narcotráfico, el terrorismo y otras actividades delictivas nacionales e internacionales; • causando un perjuicio económico dada la distorsión del mercado generada por la competencia desleal y las prácticas fraudulentas; y • dañando las marcas registradas de las empresas fabricantes de productos originales". Debido al tamaño del mercado que, con base en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2015<sup>5</sup> (ENDUTIH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), demuestra que el 71.5% de los mexicanos mayores de 6 años son ya usuarios de un teléfono celular, y por lo expresado en el párrafo anterior, es de carácter fundamental que la Secretaría de Economía emita este instrumento regulatorio para asegurar que los equipos terminales móviles que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones cuenten con un Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI), el cual es un identificador único que ayudará a combatir la falsificación de los mismos."*

## **B. Objetivos Generales**

*Derivado de la problemática planteada por la SE, la emisión del Anteproyecto tendría el objetivo de "El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones relativas al Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI), así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos señalados en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2017. Lo anterior con el objetivo de proteger las comunicaciones dando certeza de que los Equipos Terminales Móviles que se introduzcan y comercialicen en el territorio nacional cuenten con un IMEI único y válido y consecuentemente, dichos equipos puedan ser inequívocamente identificados, pudiéndose efectuar el bloqueo de los mismos cuando exista reporte de robo o extravío. Asimismo, el no bloqueo de la funcionalidad de receptor de FM, permitirá a los usuarios acceder a los contenidos radiodifundidos en FM sin costo alguno y (sin hacer uso de su plan de datos móviles) así como recibir, en su caso, alertas en caso de emergencias o desastre."*

Bajo tales consideraciones, la COFEMER considera que esa Secretaría ha justificado los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que se estima conveniente la emisión del

<sup>5</sup> [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016\\_03\\_01.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_03_01.pdf)

Anteproyecto, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la situación identificada.

#### IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En referencia al presente apartado, es importante mencionar que, de manera general, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Derivado de ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

De acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la SE consideró lo siguiente:

##### ***“No emitir regulación alguna***

*No emitir regulación alguna representa una omisión de la obligación de la autoridad de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en toda su extensión que demanda el artículo 6to constitucional, toda vez que no existe reporte de acciones contundentes que hayan dado lugar a la disminución de un problema que no ha sido atendido.*

##### ***Esquemas de autorregulación***

*Se analizó la posibilidad de un esquema de autorregulación para atender la problemática planteada, sin embargo, se considera inviable ya que ello implicaría que su aplicación sería de carácter voluntario y conforme a ello, no es idóneo intentar hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación y respuesta adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal y forzosa, lo cual en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes.*

##### ***Esquemas voluntarios***

*Al ser un problema que atiene a la protección de las personas y su seguridad, así como a la protección de los consumidores, la solución requiere establecer un mecanismo que refuerce su cumplimiento. Por esta razón, un esquema voluntario no es idóneo para resolver este problema. Con el esquema voluntario solamente se establecen medidas de calidad a nivel nacional y no se podría garantizar que los equipos terminales móviles que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico y que pueden ser conectados a redes públicas de telecomunicaciones que ingresen al país cumplan con dichas características.*

##### ***Otro tipo de regulación***

*No se considera que exista alguna otra alternativa viable para solucionar la problemática planteada. La inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones metrológicas y técnicas que garanticen estos productos. Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de en Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de*

*consulta pública. Razón por la cual no se podría atender a los requerimientos reales para cumplir con el objetivo que es la protección de las personas, su salud y su integridad, así como a la protección de los consumidores.”*

De la misma forma, señaló que el Anteproyecto es la mejor opción para enfrentar la problemática, en virtud de que:

*“El establecimiento de una Norma Oficial Mexicana resulta el mecanismo idóneo debido a su carácter obligatorio y a través de ésta se da cumplimiento al artículo 40 fracciones I y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), las cuales señalan que: las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer: “I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales”, “III. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor”. Con fundamento en lo anterior, y entendiendo la observancia obligatoria que conlleva una Norma Oficial Mexicana, se puede entender que la emisión del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es la mejor opción para salvaguardar la integridad de las personas, la calidad de las redes de telecomunicaciones, eliminar el comercio de falsificaciones de equipos, así como de equipos ingresados de forma ilegal. Es por ello que una NOM es idónea para evitar situaciones o consecuencias que de no estar reguladas podrían ocasionar daños y dejaran sin protección a los usuarios y las redes.”*

En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

## V. Impacto de la Regulación

### A. Trámites

Por lo que hace a este apartado, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites, razón por la cual esta Comisión observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares. En ese sentido, este órgano desconcentrado no tiene comentarios.

### B. Acciones regulatorias

Respecto al presente apartado, derivado de la revisión efectuada sobre la MIR correspondiente al Anteproyecto, se observa que la SE proporcionó información sobre las siguientes acciones regulatorias:

#### *Establecen requisitos*

*Artículos aplicables:* Apartado 3. Especificaciones.

*Justificación:* “Se señala que todos los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben

*cumplir con las especificaciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)."*

**Artículos aplicables:** Apartado 4. Métodos de Prueba.

**Justificación:** *"Se señala que todos los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM). Dicha disposición establece dos métodos de prueba, el primero en relación al IMEI de los equipos terminales móviles, y el segundo respecto de la apertura de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)."*

**Artículos aplicables:** Apartado 5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.

**Justificación:** *"Se señala a la Secretaría de Economía en conjunto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2005."*

#### **Establecen obligaciones**

**Artículos aplicables:** Las descritas en los capítulos 3 y 4.

**Justificación:** *"Al ser un proyecto de norma oficial mexicana, su cumplimiento es de carácter obligatorio, derivado de la necesidad de establecer las características y métodos de prueba que deben cumplir los equipos terminales móviles, con la finalidad de salvaguardar a los usuarios y a las redes de telecomunicación. Por lo que se establece como obligación el realizar las pruebas descritas en el proyecto."*

#### **Establecen o modifican estándares técnicos**

**Artículos aplicables:** Apartado 3. Especificaciones.

**Justificación:** *"Se señala que todos los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la "Disposición Técnica IFT-011-2017 Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)". Se señalan las características y las especificaciones técnicas que*

*deben cumplir, las cuales son: la estructura que debe tener el Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y el no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), y que la transmisión de una estación de radiodifusión sonora de en FM en su área de servicio se escuche en el equipo terminal móvil."*

**Establecen procedimientos de la evaluación de la conformidad**

**Artículos aplicables:** Apartado 5 Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.

**Justificación:** "Se señala a la Secretaría de Economía en conjunto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2005."

Al respecto, se observa que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la propuesta regulatoria.

**C. Costos**

Conforme a la información contenida en el documento 20171115135641\_43892\_COSTO-BENEFICIO.xlsx, anexo a la MIR, la SE manifestó que tras la emisión del Anteproyecto pudieran desprenderse costos derivados del cumplimiento de las acciones regulatorias que se indican a continuación:

Costos	
Costo por acreditación de las Unidades de Verificación	\$31,300.00
Cantidad de Unidades de verificación acreditadas para Telecomunicaciones	3
Costo por acreditación de los Organismos de Certificación	\$115,300.00
Cantidad de Organismos de Certificación acreditados para Telecomunicaciones	1
Costo por acreditación de Unidades de Verificación y de Organismos de Certificación	\$209,200.00

Costos	
Actualización del diseño del manual de los equipos terminales móviles.	\$27,498.00
Costo de cada prueba	\$3,000.00
Cantidad de pruebas	3
Costo total pruebas	\$9,000.00
Costo de certificación	\$3,000.00

Cantidad total de certificaciones	3
Costo total certificaciones	\$9,000.00
Costo total por actualización de manual, pruebas y certificados por modelo de equipo.	\$45,498.00
Total de equipos	636
Costo total por actualización de manual, pruebas y certificados.	\$28,936,728.00
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>\$29,145,928.00</b>

En consecuencia es posible determinar que el costo asociado a la emisión del Anteproyecto pudiera ser del orden de los \$29,145,928.00 pesos erogados por los sujetos obligados.

#### D. Beneficios.

Respecto del presente apartado, de conformidad con lo señalado en el documento 20171115135641\_43892\_COSTO-BENEFICIO.xlsx, la SE estimó que se podrían observar beneficios para la población en general.

En este sentido, tomando en cuenta: i) que para México a finales del 2016 las importaciones de equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones fueron de \$83,230,377,657.14 pesos<sup>6</sup>, y se utiliza el porcentaje estimado de Equipos TIC Falsificados del 10%, el costo, sin contar el margen que debieron haber obtenido las unidades económicas por la venta de estos, que representaron las falsificaciones de estos equipos a 2016 asciende a \$8,323,037,765.71 pesos; y ii) al contar con un Código de Identidad de Fabricación del Equipo, se espera reducir este costo en por lo menos un 70 por ciento, ya que, los equipos falsificados o ilegales quedarían obsoletos y no serían funcionales; esa Dependencia estimó los beneficios como se expresa en la tabla a continuación:

Beneficios	
Porcentaje de mercancías de TI falsificadas a nivel mundial	10%
Importaciones de equipos terminales móviles para 2016 en dólares	\$ 4,377,389,864.00
Tipo de cambio 8 de mayo 2017	19.0137
Importaciones de equipos terminales móviles para 2016 en pesos	\$ 83,230,377,657.14
Falsificaciones de equipos móviles en México	\$ 8,323,037,765.71
Porcentaje de reducción por la implementación de la Norma	70%
Beneficio por la implementación de la norma	\$ 5,826,126,436.00

<sup>6</sup> Lo equivalente a \$4,377,389,864 dólares, utilizando el tipo de cambio de Diario Oficial de la Federación del 8 de mayo de 2017 (19.0137)

Beneficio Neto	\$ 5,796,980,508.00
----------------	---------------------

En este sentido y de conformidad con lo señalado por esa Dependencia los beneficios totales ascienden a \$5,796,980,508.00 pesos.

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que los beneficios del Anteproyecto en cuestión son superiores a sus costos, por lo que cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria previstos en el Título Tercero A de la LFPA.

### E. Impacto en la Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó como acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia lo siguiente:

*“Las especificaciones que están establecidas en la “Disposición Técnica IFT-011-2017 Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)” como requisito promueven la sana competencia y la libre concurrencia en los mercados, garantizando el derecho de participar en el mercado en igualdad de circunstancias. Ya que se reducirá significativamente la posibilidad de que puedan comercializarse en el país y constituirse en una competencia desleal equipos sujetos a la disposición técnica en comento, así como comercializarse de forma ilegal, ya sean de origen nacional o extranjero y que también pudieran no cumplir con las especificaciones que establece dicha Disposición Técnica.”*

Por otro lado, se informa a la SE que en cuanto esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

### F. Análisis de Riesgos

Respecto a la presente sección, se advierte que la SE, indicó que los tipos de riesgo que se pretenden mitigar son daños materiales y afectaciones económicas a consumidores, fabricantes, usuarios de equipos terminales móviles, usuarios de las redes de telecomunicaciones y microempresarios (en cuanto a aquellos que comercializan equipos de este tipo), comentando que:

*“Se pretende combatir el riesgo de daños materiales y de afectaciones económicas, toda vez que Cada día la falsificación de productos de tecnología va en aumento, y aunque sea difícil de cuantificar el monto exacto de esto, de acuerdo con el Informe Técnico “Equipos TIC Falsificados” de la Unión Internacional de Telecomunicaciones”, con base en un estudio realizado por KPMG y AGMA se estimó que en 2007 entre el 8% y el 10% de todas las mercancías del sector de las tecnologías de la información vendidas en el mundo estaban falsificadas, lo que*

<sup>7</sup> [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-t/opb/tut/T-TUT-CGICT-2015-PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-t/opb/tut/T-TUT-CGICT-2015-PDF-S.pdf)

*supone unas pérdidas de ingresos de 100 000 millones USD para el sector. Cerca de un tercio de las mercancías en esta categoría eran teléfonos móviles. De acuerdo con el comunicado de prensa de Mobile and Wireless Forum<sup>8</sup> el costo que representó en 2015 para la industria superó los 45 mil millones de euros, lo que equivale a 944.41 mil millones de pesos utilizando el tipo de cambio del portal web del Servicio Geológico Mexicano del 8 de mayo de 2017. Si se toma en cuenta que para México a finales del 2016 las importaciones de equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones fueron de \$4,377,389,864 dólares, lo equivalente a \$83,230,377,657.14 pesos utilizando el tipo de cambio de Diario Oficial de la Federación del 8 de mayo de 2017 (19.0137), y se utiliza el porcentaje estimado de Equipos TIC Falsificados del 10%, el costo, sin contar el margen que debieron haber obtenido las unidades económicas por la venta de estos, que representaron las falsificaciones de estos equipos a 2015 asciende a \$8,323,037,765.71 pesos.”*

Respecto de la pregunta 8 de la MIR relativa a las acciones regulatorias, aplicables a cada uno de los riesgos identificados, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo; esa Dependencia indicó:

- Tipo de riesgo: *Daños materiales*
- Grupo, sector o población sujeta al riesgo: En la infraestructura de telecomunicaciones, el daño en los equipos terminales móviles relacionados, así como los de terceros que de forma circunstancial se vean afectados.
- Acción implementada: Capítulo 3. Especificaciones, Capítulo 4. Métodos de prueba y Capítulo 5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.
- Indicador de impacto: Informe Técnico “Equipos TIC Falsificados” de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, con base en un estudio realizado por KPMG & AGMA y la Base de Información de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Situación esperada con la implementación de la regulación: Con la implementación de la regulación propuesta, se especula una disminución de la problemática en un 70%.
- Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción: Derivado de la entrada en vigor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los equipos terminales móviles que se quieren fabricar, importar o comercializar en el territorio nacional, tendrán que cumplir con lo previsto en el contenido del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, a fin de garantizar que cuando los equipos terminales móviles se encuentren en funcionamiento, no generen daños a la infraestructura de telecomunicaciones, a los equipos terminales móviles relacionados y a los terceros que pudieran verse implicados.
- Tipo de riesgo: *Afectaciones económicas*
- Grupo, sector o población sujeta al riesgo: El riesgo de la afectación económica está previsto en la relación a las ventas de los equipos terminales móviles perdidas ante la compra de

<sup>8</sup> [http://www.mmfa.info/docs/eng/280217\\_MWF\\_PR\\_EUIPO%20Counterfeit%20Study.pdf](http://www.mmfa.info/docs/eng/280217_MWF_PR_EUIPO%20Counterfeit%20Study.pdf)

equipos falsificados o ilegales, el costo que representaron en México las falsificaciones de estos equipos a 2016 asciende a \$8,323,037,765.71 pesos.

- Acción implementada: Capítulo 3. Especificaciones, Capítulo 4. Métodos de prueba y Capítulo 5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.
- Indicador de impacto: Informe Técnico "Equipos TIC Falsificados" de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, con base en un estudio realizado por KPMG & AGMA y la Base de Información de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Situación esperada con la implementación de la regulación: Con la implementación de la regulación propuesta, se especula una disminución de la problemática en un 70%.
- Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción: Los equipos terminales móviles que no cumplan con las especificaciones establecidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no podrán ser importados ni comercializados en el Territorio Nacional, en función de mitigar las afectaciones económicas de las que son objeto los particulares que realizan comprar de equipos terminales móviles falsificados o ilegales y que el costo que estos representaron en 2016 no siga siendo en perjuicio de los consumidores.

Finalmente, por lo que se refiere a la posibilidad de la aparición de nuevos riesgos, como consecuencia de la aplicación de las medidas a ejecutar para mitigar los riesgos de la problemática, la SE manifestó que no se preveía que tal situación pudiera darse.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER considera que la SE especificó de manera adecuada las disposiciones del Anteproyecto que buscan disminuir los riesgos que pretenden ser atendidos con su aplicación, por lo que se da por cumplido el presente apartado.

## G. Comercio Exterior

Respecto del presente apartado, de conformidad con el artículo 15<sup>9</sup> del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto regulatorio publicado el 26 de julio de 2010*<sup>10</sup>, se informa a la SE que el 23 de enero de 2018, se recibió la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, mediante la cual emite su pronunciamiento respecto de que el Anteproyecto debe ser notificado a la Organización Mundial de Comercio, misma que, al igual que el Anteproyecto, puede ser consultada en la siguiente liga electrónica.

<sup>9</sup> Artículo 15.- La Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía se encargará de verificar el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales de México en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias, a fin de que se encarguen de contactar a las dependencias y organismos descentralizados que cuenten con anteproyectos que pudieran ser susceptibles de ser notificados ante la OMC.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional notificará a las dependencias y organismos descentralizados si el anteproyecto debe o no ser notificado ante la OMC, y otorgará una copia de conocimiento a la COFEMER de ésta, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico del anteproyecto.

<sup>10</sup> Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/20955>

## VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE señaló lo siguiente:

*“Se contemplan los siguientes formalidades y mecanismos: 1) Publicación en el DOF; 2) Los laboratorios de pruebas y organismos de certificación podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad, cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en la DT IFT-011-2017, requiriendo una nueva acreditación (por el organismo de acreditación) y autorización (por el Instituto). 3) Los laboratorios de pruebas y organismos de certificación, realizarán la evaluación de la conformidad en los términos de la LFTR y se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas. 4) Para el caso de la acreditación se llevará a cabo en los términos establecidos en el convenio firmado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones con la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).”*

Por otro lado, respecto a la evaluación, la SE señaló lo siguiente:

*“El Instituto Federal de Telecomunicaciones es el encargado de vigilar el cumplimiento de la Disposición Técnica IFT-011-2017. La evaluación de la conformidad se realizará en los términos de la LFTR y en las disposiciones que para tal efecto establezca el Instituto. En tanto el Instituto establezca el procedimiento correspondiente, la evaluación de la conformidad se realizará conforme en la normatividad nacional o internacional aplicable. Adicionalmente, las autorizaciones que emita el Instituto, tanto a los laboratorios de prueba como a los organismos de certificación, preverán la entrega de información periódica respecto a equipos probados y sus resultados, así como a equipos certificados y rechazados y resultados del seguimiento que realicen los organismos de certificación. Adicionalmente, con base en lo establecido en el convenio con la EMA, el Instituto recabará información relativa a las acreditaciones respecto a la DT IFT-011-2017. Con estos datos, el Instituto dará seguimiento a los efectos de la aplicación de este instrumento normativo. Asimismo, las verificaciones que el Instituto realice a los laboratorios de prueba, organismos de certificación y a la Entidad Mexicana de Acreditación respecto a la DT IFT-011-2017 arrojarán información adicional.”*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

## VII. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el Anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el Anteproyecto.



**VIII. Conclusiones.**

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>11</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**José Manuel Pliego Ramos**

CPR/EVG

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.